

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 6 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5470

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia, Presidente.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 18.—Casa particular: Calle 74, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 2.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Resolución Ejecutiva

Resolución número 46, de 11 de Marzo de 1929	15879
Resolución número 50, de 11 de Marzo de 1929	15879
Resolución número 51, de 12 de Marzo de 1929	15879

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 40, de 1929, de 18 de Marzo, por el cual se invierte un Agrimensor Oficial.	15879
Decreto número 41, de 1929, de 22 de Marzo, por el cual se restablece un empleo y se designa la persona que ha de desempeñarlo.	15879
Decreto número 42, de 1929, de 24 de Marzo, por el cual se nombra el Comité Especial de Violencia de Contribuyentes.	15880
Decreto número 43, de 1929, de 26 de Marzo, por el cual se dicta el reglamento para el cobro de la contribución personal directa anual para la tercera y cuarta categoría de los contribuyentes.	15880

SECCIÓN FISCAL

Resolución número 39, de 5 de Marzo de 1929	15881
Resolución número 38 bis, de 5 de Marzo de 1929	15882

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Departamento de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Febrero de 1929	15882
Relación de los documentos presentados al Departamento de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Febrero de 1929	15881

Avisos Oficiales

15883

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 11 de 1929.

Dario Ruiz, panameño, condenado por daño a la propiedad a sufrir un mes de arresto y treinta balboas de multa durante el plazo de dos meses, según sentencia del Juez Segundo Municipal de Panamá, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 7 de los corrientes, que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la primera pena mencionada, para cuyo efecto ha acompañado la documentación de rigor en estos casos, lo mismo que el certificado que acredita su buena conducta observada en el término de su prisión.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal y la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924,

SE RESUELVE:

Conceder a Dario Ruiz la libertad condicional durante diez días que equivalen a la tercera parte de la pena de un mes de arresto a que fue condenado; y como el día diez de los corrientes cumplió las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, 11 de Marzo de 1929.

El señor Alfonso A. Sastre, de este vecindario, en su carácter de Vicepresidente de la asociación denominada "Centro Urrum de Actividades y Propaganda pro Pocer de Los Santos" establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veinte de Enero último, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 23 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Centro Urrum

de Actividades y Propaganda pro Pocer de Los Santos", establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 12 de Marzo de 1929.

Eugenio Batista, reo del delito de homicidio, quien sufre condena en la Cárcel de David, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, que se envíe la Cárcel de Bugaba como lugar en donde deba acabar de cumplir la pena que le fue impuesta. El expresado reo manifiesta que hace tal petición por motivo de hallarse su salud bastante quebrantada y en atención a la prescripción médica expedida a virtud de excitación del Gobernador de la Provincia de Chiriquí y cuyo certificado ha acompañado a su solicitud.

Batista ha comprobado que sufre de reumatismo articular agudo y tuberculos pulmonar y en el certificado médico aludido se expresa, además, la necesidad que tiene dicho reo de respirar aire de oxígeno puro para mejorar su estado de salud actual. También ha acompañado el peticionario un certificado del Alcalde de la Cárcel de David, en el que este funcionario hace constar que Batista ha observado siempre conducta ejemplar, muy digna de ser imitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es de justicia acceder a la petición del susodicho Batista y por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ejecutivo número 20 de 8 de Febrero de 1924,

SE RESUELVE:

Señalar la Cárcel del Distrito de Bugaba como lugar en donde el reo de homicidio Eugenio Batista debe acabar de cumplir la pena que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 49 DE 1929

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se invierte un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístase al señor Victor Manuel D'Amelio con el carácter de Agrimensor Oficial, de conformidad con el Diploma de Agri-

mentor Topógrafo, otorgado por el Instituto Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 41 DE 1929

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se restablece un empleo y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 51 de fecha 3 de Octubre pasado de 1928, fueron eliminadas las Administraciones Provinciales de Tierras de la República, quedando adscritas tales funciones a los Gobernadores de las respectivas Provincias;

Que la jurisdicción que en este Ramo compete al Gobernador de la Provincia de Chiriquí abarca en toda su extensión esa Provincia, una de las más grandes de la República;

Que la ley y los decretos ejecutivos vigentes exigen al funcionario encargado de la adjudicación de tierras la práctica de ciertas diligencias que por su frecuencia y por el tiempo que ellas requieren, imponen al Gobernador de esa Provincia obligaciones de muy difícil e imposible cumplimiento, especialmente teniendo en cuenta los medios de comunicación que allí existen;

Que hay un número crecido de solicitudes sobre adjudicación de tierras en esa Provincia, las cuales aumentarán de conformidad con la nueva Ley 127 de 1928 a las cuales es menester darles el curso legal;

DECRETA:

Artículo único. Restablézcase el cargo de Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, con carácter provincial, y nómbrase para desempeñarlo tal empleo al señor Aníbal Blos V., con las atribuciones, funciones y sueldo correspondientes.

Parágrafo 1º. El Oficial de Tierras de Chiriquí actuará como Secretario del Administrador Provincial, de conformidad con la Ley.

Parágrafo. El Gobernador de la Provincia hará entrega al Administrador Provincial de Tierras de los expedientes, mobiliario y útiles correspondientes,—mediante inventario levantado al efecto,—

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 42 DE 1929

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se nombra el Comité Especial de Vigilancia de Contrabandos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 20 de 1920, nómbrase Miembros del Comité Especial de Vigilancia de Contrabandos provenientes de la Zona del Canal, a los señores Raúl Espinosa, Alberto J. Lindo y Mauricio Figueante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

P. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 44 DE 1929

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se dicta el Reglamento para el cobro de la contribución personal directa anual para la mejora y composición de los caminos públicos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Dictase el siguiente Reglamento para el cobro de la contribución personal directa anual para la mejora y composición de los caminos públicos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 40 de 1919, por el artículo 4º de la Ley 62 de 1923, y por el Decreto Ejecutivo N° 127 de 27 de Diciembre de 1923:

REGLAMENTO

I

De los contribuyentes y obligados al pago del impuesto.

Artículo 1º. De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 40 de 1919, están obligados al pago de la contribución de caminos nacionales, todos los varones mayores de 21 años y menores de 70, residentes en la República, con excepción de los Agentes Diputacionales acreditados ante el Gobierno Nacional y los individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales agentes; los miembros del Cuerpo Consular establecido en la República; los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que estuvieren en servicio activo; los miembros del Clero; los inválidos por lista; la o enfermedad que sean pobres de solemnidad reconocida; los privados de su libertad conforme a la ley; las excepciones por tratados públicos o convenios especiales; las sumas que desempeñen empleos carneros y los miembros de los Cuerpos de Bomberos y Serenos de la República.

II

De la formación del Censo.

Artículo 2º. El censo o lista de contribuyentes será formado en el Distrito de Panamá, por la Junta Central de Caminos y en los demás Distritos, por las Juntas Distritales, compuestas por el Alcalde y el Personero, y por un vecino nombrado por la Junta Central de Caminos. De las Juntas Distritales será Presidente el Alcalde y Secretario el de la Alcaldía.

Artículo 3º. Las listas provisionales serán fijadas en lugar visible de la Oficina de la Junta Central de Ca-

minos en el Distrito de Panamá, y en los Alcaldías de los demás Distritos por un término de 30 días para oír y resolver reclamos, y vencido ese término se confeccionará definitivamente para los efectos del cobro del impuesto, debiendo los Alcaldes enviar copias a la Junta Central de Caminos y a los Recaudadores Auxiliares.

Artículo 4º. Las listas definitivas deberán estar confeccionadas cada año a más tardar el 31 de octubre, para que tengan efecto el año siguiente.

III

Del cobro del impuesto

Artículo 5º. El cobro de la contribución directa anual a que se refiere este reglamento comenzará a hacerse efectivo a partir del primero de enero de cada año.

Artículo 6º. En el Distrito de Panamá el cobro lo llevará a efecto el Recaudador General de la Junta Central de Caminos por medio de los cobradores que la misma Junta designe. En los demás Distritos verificará el cobro los Recaudadores Auxiliares que nombre dicha Junta.

Artículo 7º. El cobro se llevará a efecto por los Recaudadores y Cobradores mencionados en el artículo anterior mediante la presentación de un recibo que se mandará a timbrar por la Junta Central de Caminos y que preste absoluta seguridad, no sólo para los ingresos de la Junta, sino también para los contribuyentes.

Artículo 8º. Los recibos serán similares a los cheques que expide la Nación, pero llevarán la siguiente forma y seña o contraséñal conocida únicamente por los miembros que integran la Junta Central de Caminos y por aquellas personas que estén determinadas.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

Contribución de Caminos.

192....	Nº....
El Sr.	ha pagado la suma de B. por su contribución de caminos, calificado en categoría.
.....	
.....	

Cada categoría estará designada por un color y todo el cuerpo del recibo debe ir impreso con excepción de los lugares donde ha de colocarse el nombre del contribuyente, lugar y fecha del pago y la firma del cobrador. Los recibos de la primera y segunda categorías serán blancos por el Recaudador General con los nombres que figuran en la lista de contribuyentes de cada Distrito. Los de tercera categoría que quiten y puden pagar con dinero efectivo serán firmados por el respectivo Recaudador.

Parágrafo 1º. En los lugares en donde la Junta Central de Caminos provea capataces que dirijan los trabajos de los contribuyentes de tercera categoría, estos capataces serán provistos de espolones en las manos y podrán a cada individuo de cada familia de que ha a cargo los tres días siguientes por la Ley. Este certificado del capataz deberá ser presentado al Alcalde respectivo quien lo registrará en un libro especial y le imprimirá el sello de su oficina. El certificado así llenado será enviado por el Recaudador Auxiliar por el recibo respectivo y el Recaudador lo devolverá a la Junta como comprobante al recibir cuentas. Donde no haya capataces de la Junta Central de Caminos encargados de dirigir los trabajos, estos estarán a cargo del Alcalde, quien expedirá los certificados respectivos.

Parágrafo 2º. Siendo esta una contribución personal directa los individuos que pertenecían a la tercera categoría y que no paguen en efectivo deberán hacerlo mediante su trabajo en persona y no se permitirá la sustitución de un tercero para la ejecución del trabajo que le corresponde.

Artículo 9º. Cada año, con la debida anticipación, la Junta Central de Caminos mandará imprimir los recibos necesarios en la forma indicada en el artículo anterior y los recibos sobrantes según el detalle general que rendirá de ellos el Recaudador General de la Junta Central de Caminos y que será aprobado por esta, se incinerarán con los recibos que determine la Junta, dos meses después de haber expirado el año que esos recibos expresen. De estas incineraciones se levantará un acta correspondiente.

Artículo 10. El Recaudador General de la Junta Central de Caminos enviará a los Recaudadores Auxiliares y por conducto del Alcalde de cada Distrito, los recibos de las tres categorías, en cantidad suficiente, para que con ellos verifiquen el cobro de la contribución. Los Alcaldes harán firmar a los Recaudadores Auxiliares un recibo, el cual será devuelto al Recaudador General de la Junta Central de Caminos como comprobante de la entrega.

En el Distrito de Panamá, el Recaudador General de la Junta Central de Caminos entregará diariamente los recibos a los cobradores designados por dicha Junta, mediante constancia que se dejará en un libro destinado para ello, constancia que consistirá en la expresión del número de recibos entregados, su valor, la fecha de entrega, la clase y firma de quien los recibe.

Artículo 11. Las sumas colectadas por los cobradores del Distrito de Panamá, se entregarán diariamente, mediante recibo en triplicado, al Recaudador General de la Junta Central de Caminos para que este empleado a su vez las envíe al siguiente día al Banco Nacional. El Recaudador conservará una copia del recibo que expide, otra la pasará al Contable General de la Junta y la tercera la entregará al cobrador como constancia de su entrega.

Artículo 12. Los cobradores del Distrito de Panamá, así como los que designan los Recaudadores Distritales, portarán una placa numerada como distintivo del servicio que prestan. La placa será análoga, en forma de disco y llevará la siguiente inscripción: JUNTA CENTRAL DE CAMINOS. COBRADOR N°.....

Artículo 13. Cada año, antes de iniciarse el cobro, la Junta Central de Caminos publicará avisos en todos los periódicos de la Capital anunciando el día en que comenzará dicho cobro, con advertencia de que 60 días después los recibos no pagados se considerarán de plazo vencido y se procederá a su cobro ejecutivo por medio de jurisdicción coactiva. Estos avisos serán publicados por el término de 20 días consecutivos.

Artículo 14. Los individuos obligados al pago de la contribución de caminos de tercera categoría que no puedan hacerlo en efectivo, podrán hacerlo en trabajo a razón de un balbo por día, en las obras que la Junta Central de Caminos o el Ingeniero Jefe, con autorización de esta, determine. Cuando esta obra se refiriere al contribuyente con relación a la contribución al lugar y al tiempo en que ha de prestarse el servicio.

Si el contribuyente alcanza a cumplir el trabajo en el lugar y tiempo designados, sufrirá una multa de cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por la primera vez, cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por la segunda, y en caso de no presen-

tarse una vez requerido por tercera vez será castigado con arresto hasta de cinco días, sin perjuicio de contribuir con el trabajo personal asignado. Estas penas serán impuestas por el Alcalde del Distrito a petición del encargado de la dirección del trabajo.

IV

Disposiciones Generales.

Artículo 15. Establécense un descuento de diez por ciento 10% a los contribuyentes que paguen (al contado) dentro de los 30 primeros días después de la fecha inicial del cobro. Pasado esta fecha no habrá derecho al descuento y después de la segunda visita que le haga el cobrador, la cuenta se hará efectiva por medio de la jurisdicción coactiva, en cuyo caso el contribuyente pagará el diez por ciento 10% del cobrador y demás gastos hechos para el cobro.

Artículo 16. Los Recaudadores prestarán fianza para garantizar su manejo, en la forma expuesta en seguridad, y no podrá entrar a ejercer sus funciones sin que previamente hayan otorgado la fianza, ante el Alcalde del Distrito.

Recaudador General.. B. 5.000.00

Ayudante del Recaudador General 2.500.00

Recaudadores Auxiliares 200.00

Cobradores de Panamá, 300.00

Cobradores del Interior, 100.00

Artículo 17. Los Recaudadores Auxiliares están en la obligación de mantener constante comunicación con el Recaudador General de la Junta Central de Caminos, para que este empleado esté en capacidad de poder rendir los informes que la Junta le solicite y pueda también aplicar las sanciones legales a los contribuyentes morosos, pues la Junta Central de Caminos delega en dicho empleado el ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se le ha investido por medio del Decreto Ejecutivo N° 127 de 27 de diciembre de 1923.

Artículo 18. El Recaudador General de la Junta Central de Caminos, así como los Recaudadores Auxiliares, llevarán cuenta diaria de las sumas que recauden con especificación de la cantidad que corresponda a cada categoría, así como del personal de tercera categoría que preste sus servicios en trabajo, de acuerdo con el artículo 14.

El Recaudador de la Junta Central de Caminos llevará además una cuenta general, en fórmulas que se mandarán timbrar por el efecto, que exprese separadamente los ingresos sustruados en cada Distrito, para lo cual los Recaudadores Auxiliares le enviarán los informes del caso dentro de los 30 primeros días de cada mes.

Parágrafo. El Recaudador General formará una lista alfabética, por Distrito, de las personas que hayan pagado el impuesto, para conservarla en los archivos.

Artículo 19. Los Recaudadores Auxiliares depositarán en la Agencia del Banco Nacional en la Provincia respectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, las sumas que hayan recaudado acompañándolas de un recibo en triplicado, que firmará el empleado del Banco que reciba el dinero, que determinará la oficina que hace el depósito y la cantidad depositada, para que la Agencia del Banco envíe esas sumas al Banco Nacional a órdenes de la Junta Central de Caminos. Las cuentas así firmadas se entregarán, una al Recaudador que hace el depósito, otra la conservará la Agencia del Banco y de los dos restantes una se remitirá al Banco Nacional y la otra al Recaudador General de la Junta Central de Caminos.

Artículo 20. La falta de cumplimiento por partes de los Recaudadores Auxiliares a lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a sanción penal correccional de multa de cinco a cincuenta balboas, que les será impuesta por el Recaudador General de la Junta Central de Caminos. Estas multas se cobrarán por la vía ejecutiva por medio de jurisdicción coactiva e ingresarán a los fondos de caminos.

Artículo 21. Cuando haya que entablar ejecución contra algún contribuyente que no esté radicado en el Distrito de Panamá, el Recaudador General de la Junta Central de Caminos librará los exhortos que sean necesarios al Juez Municipal del Distrito en donde deban practicarse las diligencias para que ese funcionario haga las notificaciones del caso y proceda en conformidad con las resoluciones dictadas por el Recaudador General.

Para las ejecuciones en el Distrito de Panamá, el Recaudador General de la Junta Central de Caminos llevará a efecto las notificaciones valiéndose de las autoridades de Policía, si fuere necesario.

Artículo 22. En los Distritos de la costa atlántica que no tienen al presente acceso a las carreteras nacionales ni pueden razonablemente tenerlo en la actualidad, mientras dure esta situación, la contribución de que se trata colectada por el Tesoro Municipal e invertida a juicio de la Junta Distrital en obras públicas de interés para la comunidad, preferentemente caminos vecinales.

Artículo 23. Con el fin de levantar el espíritu público en favor de las carreteras y facilitar así el cobro de la contribución de caminos, la Junta Central de Caminos emprenderá una campaña de propaganda con el fin de hacer conocer del público tanto los trabajos ya ejecutados como los beneficios que recibirá la comunidad, contribuyendo con el pago puntual de la contribución de caminos a la construcción y conservación de las carreteras y al fomento del turismo.

Disposición transitoria.

Artículo 24. El cobro de la contribución de caminos correspondiente al año de 1929, comenzará a hacerse efectivo a partir del día 1.º de Abril próximo, usando como base las listas preparadas para dicho fin en años anteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Marzo 5 de 1929.

En atención a que el Apoderado General de la "Tonos Fruit Company" ha presentado a este Despacho los planes y especificaciones de las obras y mejoras que dicha compañía se ha obligado a ejecutar al tener del Contrato N.º 10 de 1926,

SE RESUELVE:

1.º La "Tonos Fruit Company" ha cumplido, con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo que para hacerlo le concedió la cláusula 1.ª del Contrato número 10 de 1926, con la obligación de presentar los planos y

especificaciones de que habla dicha cláusula.

2.º Reconocer que habiendo la "Tonos Fruit Company" comenzado el 1.º de Agosto de 1927 los estudios técnicos de que habla la cláusula 1.ª del Contrato N.º 10 antes mencionado, la fecha inicial del período dentro del cual debe dicha empresa concluir las obras proyectadas, definidas en la cláusula 11.ª del referido contrato, será el 1.º de Agosto de 1929.

3.º Aprobar los planos y especificaciones presentados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 39 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39 bis.—Panamá, Marzo 5 de 1929.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a este Despacho con oficio número 508 del 3 de diciembre último, la carta original que le ha dirigido el Gerente General de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, pidiéndole que le suministre una relación detallada de los diferentes pedidos hechos a los Bonied Warehouses de la ciudad de Colón por el vapor "MANARAO", de propiedad de la empresa que zarpó del puerto de Cristóbal el día 28 de noviembre último a fin de llevar una estadística de dichos embarques.

De cuando en cuando se han recibido en este Despacho, y en algunas oficinas subalternas, solicitudes semejantes a la que hace el Gerente de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, y este Departamento considera, que es del caso proceder a expedir una RESOLUCION EJECUTIVA, que indique la pauta a que en lo sucesivo deben sujetarse dichas oficinas en relación con este asunto.

Las mercaderías que se encuentran depositadas en los Almacenes Oficiales y Particulares de Depósito, no pertenecen al Estado, sino a los distintos comerciantes que las tienen depositados allí mediante el pago de un almacenaje, y la intervención del Estado no es otra que la de un simple depositario, mientras no se pague los derechos de introducción correspondientes a las mercaderías se reexportan estas o se venden a la Zona o a los buques que pasan por el Canal y las operaciones comerciales que allí se realizan con dichas mercaderías se registran en los libros oficiales correspondientes con el objeto de llevar un control de las operaciones para el cálculo y liquidación del impuesto comercial, y de ningún modo para suministrar datos a quienes las solicitan.

Una intervención semejante a la de los Administradores de los Almacenes Oficiales y Particulares de Depósito, tienen los Avaluadores y Liquidadores de Impuestos al recibir y conservar en sus respectivas oficinas los documentos de embarque de mercaderías para los efectos del cálculo y liquidación del impuesto comercial y estos empleados no están, sin que conste el secreto comercial universalmente reconocido y garantizado por todas las legislaciones del mundo, suministrar a otras personas los datos que hubieren conocido por razón de su oficio.

El principio del secreto comercial ha llegado a ser sumamente riguroso en nuestros días, y la misma legislación panameña, al igual que la de los demás países del orbe establece

que ninguna autoridad, juez o tribunal puede hacer u ordenar perquisita o diligencia alguna para examinar el contenido de libros o de documentos de carácter reservado, a pesar de que la ley exige que deban llevarse libros. Y si tal investigación no puede legítimamente practicarse, cómo podría el Gobierno en su calidad de simple depositario, expedir informaciones detalladas de las operaciones de compra-venta que realizan los comerciantes?

Para evitar que los empleados subalternos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, puedan, por inadvertencia, suministrar datos relativos a las operaciones que realizan los comerciantes, este Departamento considera que es del caso declarar que los datos expresados en los documentos de embarque: facturas consulares y comerciales, certificados de origen, cartas de corrección, conocimientos de embarque y cualquier otro documento semejante y su registro en los libros oficiales, tienen carácter reservado, y no pueden por lo tanto suministrarse, sin permiso especial y expreso de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, previo consentimiento del comerciante o comerciantes a que se refieren los documentos en registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.º Los empleados subalternos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, no están autorizados para suministrar los datos que solicita el Gerente General de la Cia. Peruana de Vapores y Dique del Callao, ni ningún otro informe sobre asuntos de carácter reservado que concierne en sus respectivas oficinas, ni aún tratándose de pedidos hechos por la empresa que el representante. Tales datos debe obtenerlos de los comerciantes a quienes se hicieron los pedidos;

2.º Declarar que los datos expresados en los documentos de embarque y registros oficiales, relativos a las operaciones que realizan los comerciantes, tienen carácter reservado, y no pueden suministrarse por los empleados subalternos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, sin un permiso especial y expreso del Secretario o Subsecretario del Despacho;

3.º Remitir copia de la presente Resolución, al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que la comuniqué inmediatamente a todas las oficinas de su dependencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Febrero de 1929.

As. 682. Escritura 214, de 13 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual Augusto S. Boyd confiere poder a Ricardo A. de la Guardia.

As. 683. Adición al asiento 266 del Tomo 14 del Diario.

As. 684. Escritura 217, de 14 de los corrientes, de la Notaría 2.ª, por la cual Enrique Halphen & C.ª cancela hipoteca a Fabio Arosemena sobre una finca en esta ciudad.

As. 685. Escritura número 12, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Coed, por la cual Juan A. Ponce vende a María Bernal una finca ubicada en el Distrito de Panotome.

As. 686. Escritura 27, de ayer, de la Notaría 1.ª, por la cual la "Mon-

ning Star N.º 8" vende a Alexander Burgess una finca ubicada en esta ciudad.

As. 687. Certificado número 127.º de 15 de los corrientes, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la Razón Social "José Lay".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 18 de Febrero de 1929.

As. 688. Escritura 227, de 16 de los corrientes, de la Notaría 2.ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 28 del mes pasado por la cual la Junta General de Accionistas de la "Panama Brewing and Refrigerating C.ª" en la cual se acordó aumentar el capital social.

As. 689. Escritura número 4 de 2 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, por la cual Agustín González J. vende a Luis Arce parte de una finca ubicada en ese Distrito.

As. 690. Escritura 133, de 26 del mes pasado, de la Notaría 2.ª, por la cual Domingo Díaz A. vende a la "Compañía Constructora Nacional" un lote de terreno en sus respectivas oficinas, ni aún tratándose de pedidos hechos por la empresa que el representante. Tales datos debe obtenerlos de los comerciantes a quienes se hicieron los pedidos;

As. 691. Escritura 119, de 10 de diciembre del año pasado, otorgada ante el Ministro de Panamá en París, por la cual la sociedad "Jean Couvillier y C.ª" confiere poder a Otto J. Lindo y Alfred Maduro.

As. 692. Escritura número 31, de 27 de noviembre del año pasado, otorgada ante el Consúl de la República de Panamá en Amburgo, Alemania, por la cual "August Ascher Sohn" confiere poder a "Lindo y Maduro".

As. 693. Adición al asiento 410 del Tomo 15 del Diario.

As. 694. Escritura 99, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual se prorroga el plazo de duración de la sociedad denominada "Sasso & Sons".

As. 695. Escritura 100, de 16 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual Jesús Gargallo C. vende a "Sasso & Sons" una finca en esta ciudad.

As. 696. Escritura número 7 de 16 de agosto de 1916, de la Notaría de Darién, por la cual Nicolás Peña M. vende a Estebana Alvarado una finca ubicada en La Palma.

As. 697. Escritura 101, de 16 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual María H. Townsend vende a Eligia G. de Yeaza una finca en este Distrito.

As. 698. Escritura adicional al asiento 673 del Tomo 15 del Diario.

As. 699. Escritura 232, de esta fecha, de la Notaría 2.ª, por la cual Silvia Solari constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros" sobre una finca en esta ciudad.

As. 700. Escritura 55, de 11 de enero de este año, de la Notaría 2.ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Club Unión de los Antilanos del Chorrillo".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
Código Civil, empastado . . . 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García) . . 1.50
Código Judicial empastado . . 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 . 1.50
Código Penal y de Minas . . 1.50
Leyes de 1906 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1918 y 1919 1.00
Leyes de 1920 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . 1.00
Leyes de 1924 y 1925 1.00
Leyes de 1926 y 1927 1.00
Leyes de 1928 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23 0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
Decreto N° 21 de 1927 sobre vehículos de rueda 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25
Arancel Consular en español e inglés 0.50
Constitución de la República . 0.50
Decreto sobre Policía Marítima 0.25

FEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

CONCURSO

para la adjudicación de nueve becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Hasta el día cinco de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de nueve becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Dichas solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase y dirigidas a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, acompañando a ellas un certificado del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, en que conste que la solicitante goza de buena salud y que reúne condiciones físicas que la capacitan para ejercer la profesión de partera, como lo dispone el artículo 1º del Decreto N° 6 de 4 de Marzo de 1925, por el cual se suprime el Decreto N° 18 de 4 de Abril de 1913, que reglamenta la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Panamá, 5 de Marzo de 1929.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario encargado del Despacho,

C. J. QUINTERO.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal, abre a licitación pública, por el término de SESENTA DÍAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Gaurdia, callejón de por medio; Sur, casa de Melones Díaz; Este, finca de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Oeste, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 559.69). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 788 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atrás, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venía pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Río San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellania, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y mostramos por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SOBERON.

El Secretario,

Raúl Adames C.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se encuentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vuya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerles dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antedillas.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moreo, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pata del lado de montar así:

X G

Este animal fue denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Chame por encontrarlo vagando hace tiempo en esa Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antedillas.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calaña, como de tres cuartos de lata de manteca; la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se anuncia al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja su sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorado, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hago valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien este, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 23 de 1929.

El Alcalde,

ENILIO SIBERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Uribe, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Uribe ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubé; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en hauras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—3